



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0864

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 28 de Enero de 2019

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### CITATORIO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche cita:

A los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, para concurrir a las 11:00 horas del día 30 de enero de 2019 al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa que tendrá lugar para elegir a la directiva que conducirá los trabajos del segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



## ACUERDO NÚMERO A/003/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que ello significa que el Gobierno debe implementar las medidas y mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar y erradicar aquellas conductas que atentan contra la dignidad humana, como la trata de personas.

Que la trata de personas es el comercio ilegal de personas con propósitos de, explotación sexual, trabajos forzados, sustracción de órganos, servidumbre o cualquier forma moderna de esclavitud, mendicidad forzosa, adopción ilegal, matrimonio forzoso, experimentación bioquímica, tráfico de órganos, tejidos y células.

Que es un delito internacional de lesa humanidad y viola los derechos humanos.

Que México firmó y ratificó en 2003 el *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* que obliga a los países firmantes a generar políticas y medidas de combate a este delito garantizando también la protección de las víctimas y a colaborar con otros países para combatir la trata.

Que en el marco de ese instrumento internacional se reformó la Constitución Mexicana para otorgar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de regular los delitos en materia de trata de personas, lo que puso fin a la diversidad de tipos penales para establecerlos de manera nacional a través de la emisión de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Que en atención a la gran preocupación por atender esa problemática social, también se reformó en nuestro país el artículo 19 de nuestra carta magna para obligar a los jueces a dar prisión preventiva a los acusados de cometer este delito, lo que impide que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia o tome venganza contra quien lo denuncia.

Que no obstante al avance legislativo en nuestro país, diversos organismos internacionales de derechos humanos han emitido recomendaciones, resoluciones y sentencias que obligan al Estado Mexicano y a las partes integrantes de la Federación a adoptar medidas administrativas, legislativas y judiciales para la efectiva investigación del delito de trata de personas, la asistencia y protección oportuna de las víctimas.

Que en razón de ello, se requiere que las instituciones de nuestro país respondan de manera eficiente, inmediata y efectiva a las necesidades de quienes son víctimas de trata, lo que se verá reflejado no sólo en la diligente actuación del Ministerio Público como responsable de la investigación de hechos ilícitos, sino también en el trabajo coordinado de las dependencias y asociaciones civiles que brindan asistencia y protección a las víctimas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado de Campeche determina como Línea de Acción en su eje "SOCIEDAD FUERTE Y PROTEGIDA": "Establecer, en coordinación con el gobierno federal, la elaboración de protocolos de actuación y manuales de gestión, que formarán a los ministerios públicos, peritos y policías especializados....".



Que, en virtud de lo anterior, es necesario contar en el Estado de Campeche con un instrumento que contenga los lineamientos que deberán observarse en las actuaciones que llevan a cabo la o el Ministerio Público, Policías Ministeriales, Peritos, personal del Centro de Justicia para las Mujeres y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, para la investigación y sanción del delito de trata, así como para la asistencia y protección a las víctimas.

Que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, elaboró en el 2016 el *Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas*, el cual es el primer documento en su categoría en el ámbito federal publicado por la Secretaría de Gobernación como Secretaría Técnica.

Que en ese contexto, la Fiscalía General del Estado de Campeche como instancia constitucionalmente responsable de la investigación de hechos ilícitos, diseñó el presente Protocolo tomando en consideración el Protocolo de Trata referido en el párrafo anterior, las recomendaciones de organismos internacionales, así como la experiencia en la materia de otros Estados de la República mexicana, ajustándolo a las particularidades del Estado de Campeche, de su cultura, de su índice delictivo, de la organización de la administración pública y demás características de la sociedad.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el presente:

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONTENIDO**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

**II.- GLOSARIO.**

**III.- MARCO JURÍDICO.**

**IV.- OBJETIVO GENERAL.**

**V.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

**VI.- CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

**VII.- PRINCIPIOS GENERALES.**

**VIII.- INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

**1.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

1.1.- Competencia para conocer del delito de Trata de Personas.

1.2.- Principios Generales para la Investigación, Procesamiento e Imposición de las Sanciones en los Delitos de Trata de Personas.

**2.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN.**

**2.1.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.**

2.1.1.- Diligencias iniciales con relación a la víctima.

2.1.2.- Actos urgentes.

2.1.3.- Diligencias iniciales con relación al imputado.

**2.2.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

2.2.1.- Elaboración del Plan de Investigación.

2.2.2.- Metas Mínimas del Plan de Investigación.

2.2.3.- Rescate de la Víctima.

2.2.4.- Consideraciones para realizar una entrevista adecuada a la posible víctima.

2.2.5.- Función de la Policía Ministerial durante la fase de investigación.



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- 2.2.6.- Función del Ministerio Público durante la fase de investigación.
- 2.2.7.- Pruebas Periciales.
- 2.2.8.- Determinación.

#### IX.- PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

##### 1.- PROCEDIMIENTO.

- 1.1.- Refugio.
- 1.2.- Atención Médica.
- 1.3.- Atención Psicológica.
- 1.4.- Asistencia de Trabajo Social.
- 1.5.- Educación, Capacitación y Empleo.
- 1.6.- Asistencia Jurídica.

##### 2.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

##### 3.- REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS.

#### X.- COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

#### XI.- BIBLIOGRAFÍA.

#### XII.- ANEXO.

##### I.- INTRODUCCIÓN.

La trata de personas es considerada con fines de explotación y como forma extrema de violencia contra mujeres, hombres, niñas y niños que vulnera sus derechos humanos fundamentales.

En nuestro país existen miles de mujeres, hombres, niñas y niños que por la pobreza, la violencia y discriminación en la que viven son víctimas potenciales de la trata de personas principalmente con fines de explotación.

Frente a esta problemática social, hoy contamos con disposiciones legales que obligan a las o los servidores públicos a llevar a cabo investigaciones o procesos a fin de esclarecer y sancionar esta conducta que, como se describe en nuestros ordenamientos legales, pueden someter a cualquier persona a la explotación sexual, esclavitud, servidumbre, entre otras.

En el ámbito Internacional, si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres, niñas y niños, en el año 2000 fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; instrumento jurídico que fue ratificado por nuestro país en febrero de 2003.

Con el fin de incorporar a la legislación nacional los contenidos de este importante instrumento internacional, en un primer momento el Congreso de la Unión aprobó en el año 2007 la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Posteriormente, con fecha 14 de Julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la Constitución Federal, a través del cual se otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de regular los delitos en materia de trata de personas, lo que pone fin a la diversidad de tipos penales para establecerlos de manera nacional a través de la emisión de una Ley General.

Derivado de esa reforma constitucional, el 14 de Junio de 2012 se emitió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y posteriormente fue emitido por el Ejecutivo Federal en septiembre de 2013 el respectivo Reglamento de la Ley.



A partir de esos antecedentes nuestro país reconoció el delito de trata de personas y las entidades federativas han venido reformando su legislación penal.

En el caso de Campeche, nuestro Código Penal dispone en su artículo 379 que en materia de trata de personas se aplicará la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es decir, remite al contenido de esa ley especial el tratamiento y sanción de la trata en nuestra entidad.

La incidencia de casos de trata de personas de los que ha tenido conocimiento la Fiscalía General del Estado es mínima en relación con el contexto nacional, no obstante es necesario fortalecer la capacidad de respuesta de nuestra entidad frente a esas conductas que evidentemente violan la dignidad de las personas.

Por ello, la Fiscalía General del Estado de Campeche como instancia constitucionalmente responsable de la investigación de hechos ilícitos, diseñó el presente "*Protocolo de Investigación, Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas para el Estado de Campeche*", el cual pretende ser un documento práctico de apoyo y guía cotidiana en las actuaciones que llevan a cabo el Ministerio Público, Policías Ministeriales, Peritos, personal del Centro de Justicia para las Mujeres y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, para la investigación y sanción del delito de trata, así como para la asistencia y protección a las víctimas.

## II.- GLOSARIO.

- **Centro de Justicia para las Mujeres:** Cada vez que se haga alusión al Centro de Justicia para las Mujeres nos estaremos refiriendo a los dos Centros que pertenecen a la Fiscalía General del Estado: el que tiene su sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio de Campeche y el que se encuentra en la Isla de Carmen, municipio de Carmen.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Campeche.
- **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Trata de Personas.
- **Ley General:** Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- **Ministerio Público:** Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas.
- **Órgano jurisdiccional:** El juez de control, el Tribunal de Enjuiciamiento o el Tribunal de Alzada del fuero común.
- **Policía Ministerial:** Elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

## III.- MARCO JURÍDICO.

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.



- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 29, sobre el Trabajo Forzoso.
- Convenio OIT 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio OIT 129 sobre la Prohibición del Trabajo Infantil.
- Convenio OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio OIT 182 sobre la Prohibición de las Peores formas del Trabajo Infantil.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Recomendaciones Éticas y de Seguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud para Entrevistar a mujeres víctimas de la Trata de Personas, 2003.

#### **INSTRUMENTOS NACIONALES.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

#### **INSTRUMENTOS LOCALES.**



- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Código Penal del Estado de Campeche.
- Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.
- Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Procedimiento Penal del Estado de Campeche.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

#### IV.- OBJETIVO.

Prevenir, atender y sancionar la trata de personas es una responsabilidad del Estado que las instituciones gubernamentales, particularmente las responsables de procurar e impartir justicia, estamos asumiendo. Por ello, se pensó en la elaboración del presente *Protocolo de Investigación, Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas para el Estado de Campeche* con el objetivo de que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, particularmente de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas y del Centro de Justicia para las Mujeres, cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias, así como con el apoyo y guía cotidiana en las actuaciones que llevan a cabo, a fin de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de trata, atender con una visión de género y derechos humanos sus justas demandas y necesidades, ofrecerles una asistencia y protección efectiva y garantizar la reparación del daño.

#### V.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

De conformidad con el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, se entiende por Trata de Personas:

*“ a) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

*Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

*b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.*

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) referido.*

*d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años”.*

La adecuación de las normas nacionales a los mínimos exigidos por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, exige además de una simple reforma legislativa en estricto sentido, acciones gubernamentales que coloquen a la prevención, investigación y erradicación de la trata de personas como una prioridad nacional.

Es por ello que con la reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de regular los delitos en materia de trata de personas, lo que puso fin a la diversidad de tipos penales en cada entidad federativa para establecerlos de manera nacional a través de la *Ley General para*



*Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, que no solo incluye los mínimos internacionales requeridos por el Protocolo en materia de trata de personas, sino que además tipifica las conductas consideradas como explotación y que son el fin de la trata.

En ese orden de ideas, la Ley General define en su artículo 10 la Trata de Personas como:

*“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.*

*A los responsables se les impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.*

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley”.*

En virtud de la definición anterior, los elementos básicos que se tienen que tomar en cuenta cuando se investigan los delitos en materia de trata de personas son: la acción, los medios y la finalidad.

- a) **La acción:** Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas.
- b) **Los medios:** Puede ser el engaño, la violencia física o psicológica, amenazas, uso de la fuerza, abuso del poder, abuso de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, entre otros.
- c) **La finalidad:** Explotación sexual, explotación laboral, la esclavitud, extracción de órganos, la condición de siervo, prostitución, trabajos forzados, mendicidad, etc.

Es importante señalar, que no es necesario para la investigación de los delitos en materia de trata que se cumpla con todas y cada una de las conductas, sino que sólo se requiere la demostración de una de las conductas que describe el artículo 10 de la Ley General.



De igual manera es fundamental hacer mención que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos de trata de personas el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente.

#### VI.- CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Las víctimas de trata con mayor frecuencia suelen ser mujeres con un bajo nivel de educación y socio-económico, en situación de desempleo, menores de edad, quienes son reclutadas como acompañantes, edecanes y modelos, ofreciéndoles falsas promesas de empleo.

La tendencia marca una creciente utilización de niños y niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, para fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados.

En síntesis, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, los aspectos sociales y culturales, costumbres o creencias, la falta de oportunidades de empleo y la promesa de beneficios materiales, son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de trata.

En nuestro Estado, los casos que han sido atendidos en la Fiscalía General presentan las siguientes características:

La edad promedio de las víctimas oscila entre 13 y 17 años, y en la mayoría de los asuntos no existe ningún vínculo afectivo entre el agresor y la víctima, por lo que quienes denuncian los hechos son sus propios familiares.

Según las declaraciones de las víctimas, durante la dinámica delictiva la o el agresor pretende ganarse su confianza para posteriormente obligarlas o incitarlas a dedicarse a la prostitución.

Una vez que la víctima es obligada a la explotación sexual, se genera una serie de acciones por parte del agresor que van desde la entrega de la vestimenta que va a usar hasta su traslado a los bares y hoteles donde será explotada.

De conformidad con las estadísticas locales, toda esta dinámica delictiva se suscita en la capital del Estado y en la isla de Carmen, y la explicación puede deberse a que en esos lugares es donde circula el mayor flujo de dinero que ostentan aquellos que pueden consumir esos servicios sexuales.

#### VII.- PRINCIPIOS GENERALES.

El diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como para la protección y asistencia a las víctimas y ofendidos se orienta de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes principios generales dispuestos en el artículo 3 de la Ley General:

**I. Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

**II. Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

**III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación:** En los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**IV. Interés superior de la infancia:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**V. Debida diligencia:** Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

**VI. Prohibición de devolución o expulsión:** Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

**VII. Derecho a la reparación del daño:** Entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

**VIII. Garantía de no revictimización:** Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

**IX. Laicidad y libertad de religión:** Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

**X. Presunción de minoría de edad:** En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

**XI. Las medidas de atención, asistencia y protección:** Beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

## VIII.- INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

### 1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

#### 1.1.- COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Cuando la o el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de



los delitos en materia de trata de personas señalados en la Ley General asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>.

La Ley General contempla la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

En cuanto a la competencia local, la Fiscalía General y el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos en materia de trata de personas cuando no se den los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley General, los cuales constituyen competencia exclusiva de la Federación.

Las áreas de la Fiscalía responsables de conocer de casos de trata de personas en nuestra entidad son: la Fiscalía Especializada en Trata de Personas y el Centro de Justicia para las Mujeres.

La Fiscalía Especializada en Trata de Personas forma parte de la estructura administrativa de la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior referido, el Centro de Justicia para las Mujeres es un organismo dependiente de la Fiscalía, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coordinar la prestación de servicios integrales destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado.

Entre los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres se encuentra garantizarles el acceso a una justicia integral, apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida que favorezca su desarrollo integral y el de su familia, ofrecer refugio temporal a las víctimas, proponer y gestionar a su favor medidas de protección.

Dentro de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, brindan sus servicios la Secretaría de Salud; la Dirección del Registro del Estado Civil; el Sistema Nacional del Empleo; el Instituto de Acceso a la Justicia; el Instituto Estatal de la Mujer; la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; los Juzgados Familiares de Oralidad dependientes del Poder Judicial del Estado, así como otras dependencias públicas y asociaciones civiles que contribuyen a erradicar la violencia contra las mujeres.

De igual manera el Centro de Justicia para las Mujeres cuenta con un Área de Humanidades integrada por trabajadores sociales y psicólogos especializados en violencia de género que brindan contención emocional y terapia a las mujeres y sus hijos; así como un Refugio en el que las víctimas pueden ser alojadas temporalmente con sus hijos y su familia en tanto encuentran una alternativa de vivienda.

Por lo tanto, el Centro de Justicia para las Mujeres ofrece servicios en materia de asistencia jurídica, de salud, de psicología, de trabajo social, alojamiento seguro, oportunidades de empleo, y todos los demás servicios necesarios para brindar una atención integral a las víctimas de trata de personas.

## **1.2.- PRINCIPIOS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS.**

Las y los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, las o los Policías Ministeriales, las áreas de atención y asistencia a víctimas del Centro de Justicia para las Mujeres, así como el demás personal de la Fiscalía que conozca de casos de trata de personas, están obligados a observar, durante la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente<sup>2</sup>:

I. La o el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. Cuando el caso se

<sup>1</sup> Artículo 53 de la Ley General.

<sup>2</sup> Artículo 7 de la Ley General.



encuentre a disposición de las autoridades jurisdiccionales, la o el Ministerio Público hará valer los derechos de las víctimas.

II. Cuando se trate de diligencias ministeriales en el lugar de los hechos además de la identificación se deberá informar a las víctimas y posibles víctimas el motivo de la intervención, lo que significa su presencia en el lugar y los pasos que se seguirán, es decir, mantenerlas informadas de lo que está ocurriendo.

III. Se deberá en todo momento preguntar a las víctimas y posibles víctimas si existe alguna duda y se les responderá de forma clara.

IV. Bajo ninguna circunstancia se debe mentir a la víctima bajo la premisa de que se le está protegiendo, aun cuando se trate de niño, niña o adolescente.

V. La intimidad, la identidad y la información de la víctima proporcionada durante el proceso de examen y evaluación deben ser confidenciales. Su derecho a la intimidad y la confidencialidad debe salvaguardarse en todo momento durante la investigación.

VI. Se debe brindar alojamiento a las víctimas y sus familiares a fin de garantizar la seguridad personal de la víctima y la de su familia cuando se requiera.

VII. La autoridad debe tener siempre en cuenta que en la comisión del delito de trata de personas, es irrelevante la calidad moral de las personas a la hora de protegerlas, pues toda persona se encuentra bajo la tutela de la ley, con independencia de la forma de vida que lleve o la actitud que adopte en el ejercicio de su sexualidad.

Por esta razón, la o el ministerio público no debe realizar comentarios subjetivos respecto a la calidad moral de la víctima o a su forma de vestir o de actuar, y mucho menos comentarios que impliquen que ella es la culpable de la violencia de que fue víctima.

XIII. Las y los imputados por la comisión de las conductas delictivas de trata de personas estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso.

IX. La o el Ministerio Público y las o los Policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

X. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que la o el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes.

XI. Las Policías, la o el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de trata de personas. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros, la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

XII. Las diligencias básicas que se describen en el presente protocolo, deben practicarse en el menor tiempo posible, e incluso el mismo día en que la denuncia es formulada. Sin embargo, por motivos de hora o de salud de la víctima, la o el Ministerio Público puede ordenar que los actos que deban practicarse con la participación de la víctima, tales como la valoración psicológica o médica, sean practicados al día siguiente.

XIII. En términos generales se debe evitar demoras innecesarias en la tramitación y resolución de diligencias durante toda la investigación, y verificar que se cumplan los plazos establecidos por la ley para procurar que se brinde justicia pronta y expedita a la víctima.

XIV. La víctima debe tener la posibilidad de comunicarse vía telefónica con la o el Ministerio Público y Policía, para conocer las más recientes y próximas actuaciones, evitando con ello que tenga que trasladarse a la agencia constantemente.



XV. En caso de que la víctima sea menor de edad:

- Se deben brindar las atenciones y servicios para satisfacer las necesidades especiales que requieran las víctimas menores de edad.
- Se debe investigar con la prontitud debida el nombre de los padres, tutores o representantes legales de las víctimas menores de edad y sus datos para proceder a su localización inmediata, según el caso.
- La información que se proporcione a la víctima menor de edad, debe ser clara, sencilla, accesible y comprensible según su edad.
- La víctima menor de edad se le debe garantizar el acompañamiento de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia o ser representados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes durante cualquier diligencia que deba intervenir.

XVI. En caso de que la víctima se encuentre en condiciones de discapacidad:

- En casos de discapacidad visual o auditiva de la víctima, será necesaria la intervención de un intérprete del lenguaje de señas, de un experto en braille, así como cualquier otro modo alternativo de comunicación en todas las diligencias, e incluso practicar notificaciones a las víctimas en estos formatos acordes a su discapacidad.
- Cuando se presuma que la víctima presenta discapacidad mental, además un perito en psiquiatría que acredite su estado mental, siempre debe estar acompañada de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o en su caso por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir.
- En caso de discapacidad física, se debe facilitar y coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades para trasladarse.

XVII. En caso de que la víctima sea originaria o perteneciente a una comunidad indígena:

- Deberá tomarse en cuenta, en todo momento, sus tradiciones o costumbres culturales, siempre que éstas no vayan contra los derechos humanos.
- Ofrecer información en forma clara, accesible, comprensible y oportuna, de acuerdo a sus circunstancias personales.
- En caso de que la víctima no entienda el español, la o el Ministerio Público debe asegurarse que siempre esté asistida por un intérprete o traductor.
- Procurar que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir, de preferencia que hable español.

## 2.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

El CNPP establece como objeto de la investigación que la o el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.<sup>3</sup>

En esta fase realizará todos los actos de investigación necesarios para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

### 2.1.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.

Para los casos de trata de personas existen dos formas de dar inicio a las investigaciones sobre el hecho punible: de oficio (investigación proactiva) o por denuncia (investigación reactiva).

Una vez que la o el Ministerio Público tiene conocimiento de posibles conductas consideradas como constitutivas del delito de trata de personas, deberá proceder de inmediato en caso de que así se requiera de manera enunciativa mas no limitativa en los términos siguientes:

<sup>3</sup> Artículo 213 del CNPP.



#### 2.1.1.- Diligencias iniciales con relación a la víctima.

- La o el agente del Ministerio Público recabará la denuncia o declaración de la víctima, así como su lectura de derechos, la que contendrá una narración pormenorizada de los hechos, señalando tiempo, modo y lugar, así como media filiación, domicilio y datos del imputado.

En caso de que sea otra persona la que denuncie, deberá tomársele la declaración correspondiente. Si es la madre, el padre o tutor quien proporciona la información se le solicitará además, la media filiación de la persona de menor edad, de no encontrarse ésta presente.

La o el Ministerio Público siempre debe procurar generar condiciones más amigables y respetuosas para lograr que las víctimas de trata de personas decidan seguir adelante en el desarrollo del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar. Por lo tanto, se les debe brindar un trato sensible, protegiendo la dignidad humana y sin discriminación de ningún tipo.

- Se debe comprobar la edad de la víctima para determinar si es una persona menor de 18 años y tomar las medidas administrativas y logísticas para brindarle una atención conforme a los principios del interés superior del niño que se establecen en la Constitución Federal, en la Convención de los Derechos de los Niños, en el CNPP, así como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- Deberá informarse a la víctima sus derechos<sup>4</sup> y los procedimientos legales en los cuales intervendrá y que se inician con la denuncia.

De igual manera, la o el Ministerio Público deberá informar a la víctima la importancia de conservar toda evidencia científica de los hechos. Para ello le explicará a la víctima lo siguiente:

1. Cómo preservar la evidencia física hasta que pueda ser recolectada, indicándole que debe evitar: el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.
  2. Que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si las ropas que vestía la víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, la o el ministerio público le solicitará que le entregue esas prendas. La evidencia debe ser debidamente embalada.
  3. Que los indicios biológicos (semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, etc.) que puedan encontrarse en dichas prendas o en su persona, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto con el o los agresores.
- De manera inmediata se proporcionará a la víctima contención emocional, para lograr estabilizarla y darle seguridad y confianza, así como atención psicológica y médica.
  - La o el Ministerio Público debe solicitar la intervención del perito médico legista para la valoración médica de la víctima, con los siguientes fines, según sea el caso:
    1. Verificar la integridad física, lesiones de la víctima, así como los indicadores de violencia física, tales como: hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros.

<sup>4</sup> Consultar lo dispuesto en el artículo 109 del CNPP, artículo 66 de la Ley General, así como en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.



2. En los casos de explotación sexual, practicar exámenes ginecológico y proctológico; así como verificar indicadores de violencia sexual, tales como: lesiones e infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales.
3. Aspectos somáticos de la víctima, peso, talla, edad clínica probable (en el caso de menores de edad), para determinar la estructura corpórea y la resistencia física de la víctima.
4. Practicar la prueba toxicológica, mediante la cual determine si la víctima utiliza algún tipo de droga o estupefaciente.
5. Recabar las respectivas muestras (exudados vaginal, anal, bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima, etc.), para la búsqueda de material biológico.

En la solicitud la o el Ministerio Público debe señalar con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se necesita el dictamen médico, así como el tipo de análisis que se requiere.

El examen médico que se practique a la víctima deberá ser realizado por personal médico del sexo que prefiera la víctima.

Para efectuar la valoración médica, se requiere:

Que la o el Ministerio Público y el perito médico legista expliquen a la víctima la finalidad y el procedimiento de la valoración que se haya ordenado; y

La autorización expresa y por escrito de la víctima. De negarse el consentimiento deberá quedar registrado de manera fehaciente esta negativa.

Durante la valoración médica se debe permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza. La o el Ministerio Público deberá informar de este derecho expresamente a la víctima.

- La o el Ministerio Público debe tener en cuenta el contenido y directrices de la *Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. Por ello, en el caso de que la víctima de trata de personas haya sido sometida a explotación sexual, la o el Ministerio Público debe solicitar al Médico provea lo necesario para que se le brinden los tratamientos correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a infecciones de transmisión sexual, prescribiendo los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas. Tratándose de mujeres en edad reproductiva, se le deberá proporcionar además la pastilla de anticoncepción de emergencia, de así requerirlo. Si la víctima lo autoriza se le deberán practicar los exámenes correspondientes de VIH/SIDA y de exposición a infecciones de transmisión sexual.
- Se debe orientar a la víctima muy especialmente en relación con el derecho que tiene a medidas de protección, alojamiento adecuado, así como el derecho que tiene a obtener la reparación del daño causado por el delito de trata.
- Se debe realizar la identificación del imputado a través de la Cámara Gessel u otro medio idóneo que permita no poner en riesgo a la víctima.
- Cuando se trate de víctimas con discapacidad auditiva o visual será necesaria la intervención de un intérprete del lenguaje de señas, de un experto en braille, así como de cualquier otro modo alternativo de comunicación en todas las diligencias; y si se presume discapacidad mental se requerirá un perito en psiquiatría que acredite el estado mental de la víctima.
- En el caso de víctimas que no hablen el idioma español, deberá proporcionárseles, de manera gratuita, un intérprete o traductor.
- En caso de ser extranjera, se debe informar a las autoridades diplomáticas de su país con la finalidad de que le proporcionen el apoyo que requiera, así como a las autoridades migratorias para su auxilio y permanencia en el país, cuando así lo solicite la víctima.



- La o el Agente del Ministerio Público solicitará la intervención del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, para que a través de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas otorgue a la víctima el apoyo de un asesor jurídico gratuito que la oriente, asesore y represente en todos los actos que deba intervenir durante las etapas del procedimiento penal; así como para que coadyuve en la aplicación de las medidas necesarias para la asistencia y reparación integral de la víctima a fin de lograr el ejercicio efectivo de sus derechos, de conformidad con la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.<sup>5</sup>

#### 2.1.2.- Actos urgentes.

**Inspección del lugar de los hechos.** Una vez que la o el Ministerio Público tenga conocimiento del ilícito, es importante evaluar si realmente resulta necesario acudir de manera inmediata al lugar de los hechos de forma tal que no sea posible esperar al diseño del plan de investigación o se pongan en riesgo otras acciones de la investigación conducentes a la identificación del o los imputados.

En su caso, se debe efectuar el procesamiento del lugar de los hechos de conformidad con los procedimientos legales correspondientes, y de existir flagrancia proceder a la detención con pleno respeto a los derechos humanos del o los imputados.

**Rescate de la posible víctima de trata.** Otra de las acciones que deben llevarse a cabo de manera urgente, según sea el caso, es la extracción segura de la posible víctima, para lo cual debe seguirse el procedimiento que más adelante se detallará.

**Entrevistas.** Las entrevistas pueden realizarse dentro de los actos urgentes o luego de realizar el plan de investigación, como la entrevista a los testigos de los hechos, en caso de que existieran. Si no se encuentran presentes, se les girará citatorio para que comparezcan, haciendo de su conocimiento los derechos que les asisten. La entrevista a la víctima debe realizarse con mucha sensibilidad de conformidad con los lineamientos que se mencionan en el presente documento.

**Medidas de Protección.** En su caso, se deben acordar medidas de protección para la víctima, sus familiares, y para los testigos, si los hubiere, tomando en cuenta sus circunstancias, de conformidad con el CNPP, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General de Víctimas, así como la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, la Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo en el Procedimiento Penal del Estado de Campeche, y el Protocolo de actuación para la implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche.

#### 2.1.3.- Diligencias iniciales con relación al imputado.

Si la o el imputado se encuentra detenido a disposición del Ministerio Público, de manera enunciativa mas no limitativa, se deberá:

- Efectuar la lectura de sus derechos e informarle, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante la o el Ministerio Público, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten<sup>6</sup>, así como el motivo de la privación de su libertad y la o el servidor público que la ordenó, mostrándole, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- Tratarlo como inocente hasta que se demuestre que participo o cometió el hecho delictivo.
- Brindarle todas las facilidades para que se comunique con un familiar y con su Defensor.
- La o el Ministerio Público debe pedir al médico legista dictamine la integridad física del imputado, emitiendo el certificado médico correspondiente, el cual debe incorporar a la carpeta de investigación.

<sup>5</sup> Artículos 67 al 84 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>6</sup> Consultar el artículo 113 del CNPP.



- Hacerle saber que tiene derecho a declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio. En este caso podrá hacerlo ante la o el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional con pleno respeto a sus derechos<sup>7</sup>.
- En caso de que desee declarar ante la o el Ministerio Público, se deberán implementar las acciones necesarias para garantizar que sea asistido por su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y que sea entrevistado en privado previamente con él.
- Garantizar que sea asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español.
- Cuando la o el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate.
- Informar a la embajada o consulado que corresponda y al Instituto Nacional de Migración, delegación Campeche, cuando la o el imputado tenga nacionalidad extranjera, a fin de que se le proporcione asistencia consular y las autoridades migratorias de nuestro país implementen las acciones correspondientes.

## 2.2.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

### 2.2.1.- Elaboración del Plan de Investigación.

Durante la investigación deberán determinarse los hechos relevantes para el derecho penal a efecto de ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Por ello, es fundamental realizar una planeación metodológica de la investigación a fin de poder llevar de manera organizada el desahogo de las diligencias y la obtención de las evidencias necesarias.

La Ley General dispone en su artículo 54 la elaboración de un plan de investigación para el delito de trata, para lo cual la o el Ministerio Público debe convocar a todas las áreas requeridas de la Fiscalía en la que se fijará, por lo menos:

- I. La o el Ministerio Público responsable del caso;
- II. Las o los policías de investigación asignados;
- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;
- IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos; y
- X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

### 2.2.2.- Metas Mínimas del Plan de Investigación.

---

<sup>7</sup> Consultar el artículo 114 del CNPP.



La Ley General dispone que las Policías y la o el Ministerio Público, en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos, las siguientes<sup>8</sup>:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión del delito;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;
- VIII. Identificar a los que cometieron o participaron en el hecho delictivo y determinar las actividades que realizan; y
- IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

#### 2.2.3.- Rescate de la víctima.

##### Procedimiento<sup>9</sup>.

- Una vez identificada una posible situación de trata de personas por parte de las autoridades de investigación y persecución del delito, se planea un operativo de rescate de las posibles víctimas.
- La inspección ocular deberá ser documentada, siempre que sea posible, mediante croquis, fotografías, filmaciones, etc. Se podrán efectuar toma fotográfica o registros fílmicos de las potenciales víctimas de trata, con el único objetivo de registrar las condiciones en que las mismas han sido halladas. En caso de efectuarlas, se prohíbe de manera absoluta la difusión pública de las mismas.
- Finalizado el procedimiento, la o el funcionario público encargado de hacer cumplir la ley, asegurará el lugar del hecho por el tiempo que determine la autoridad competente.
- Una vez asegurado el escenario del procedimiento, y siempre que las condiciones de seguridad así lo permitan, el funcionario público encargado de hacer cumplir la ley, deberá replegarse, siendo su función asegurar el perímetro exterior e interior del lugar y de las personas que allí se encuentran.
- Las actuaciones realizadas por las o los agentes ministeriales, tendrán como sustento las investigaciones realizadas con carácter proactivo, sin que dependa exclusivamente de las denuncias, declaraciones y pruebas que puedan aportar las víctimas.
- Se establecerán estrategias previas de coordinación y comunicación entre las áreas involucradas, con el propósito de construir detalladamente las tácticas operativas que se pondrán en marcha.
- El sitio indicado para la realización del procedimiento debe mantenerse en reserva hasta el momento del operativo.
- Para el ingreso al lugar se debe realizar un despliegue del personal en los alrededores a fin de interceptar posibles fugas. En el momento del rescate, la o el funcionario público encargado de hacer cumplir la ley serán los primeros en ingresar al lugar donde se encuentre la víctima directa, indirecta o posible víctima de trata de personas.

<sup>8</sup> Artículo 55 de la Ley General.

<sup>9</sup> Marisol Ramírez, Protocolo de Actuación in Situ, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, elaborado para el operativo en el norte del país en Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas. Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas de la Secretaría de Gobernación, 2016, pp. 44 y 45.



- Las o los servidores públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales in situ, así como en la protección y atención de las víctimas o posibles víctimas, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas.
- La obligación de las autoridades competentes es tratar a la víctima, los testigos y las personas imputadas con absoluto respeto a sus derechos y garantías constitucionales y legales, otorgando especial atención a las víctimas debido a la situación de sensibilidad y vulnerabilidad en la que se encuentran.
- La autoridad ministerial dará prioridad al desahogo de las diligencias en las que estén involucrados niños, niñas y adolescentes víctimas de delito. Las entrevistas y demás diligencias establecidas deberán realizarse en tiempos "razonables" para evitar su re victimización, y en caso de así requerirse se deberá contar con especialista en psicología.
- Las autoridades competentes no podrán privar de la libertad a las víctimas de trata. En ningún caso se alojará a las víctimas en establecimientos penitenciarios, policiales, estaciones migratorias o cualquier otro destinado a alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.
- Las autoridades competentes que intervienen en el procedimiento tienen la obligación de evaluar de manera inmediata y continua el riesgo en lo que atañe a la seguridad y bienestar de las víctimas y de sus familias durante el procedimiento, acatando las órdenes emanadas del Ministerio Público.

#### 2.2.4.- Consideraciones para realizar una entrevista adecuada a la posible víctima de trata.

La o el Ministerio Público y la Policía Ministerial, al entrevistarse con una víctima de trata de personas, deben conducir su trabajo de forma segura y ética. Para tal efecto deberán tomar en cuenta lo siguiente:

##### a).- Principios básicos para la ejecución segura y ética de entrevistas:

La Organización Mundial de la Salud aporta diez principios básicos para la ejecución segura y ética de entrevistas<sup>10</sup>. Se tiene que considerar que el documento sobre *Recomendaciones Éticas y de Seguridad* está enfocado a mujeres, sin embargo, estos principios pueden aplicarse a cualquier persona que haya sido víctima de trata de personas:

**No lastime.** Trate a cada persona y su situación como si el potencial de daño fuese extremo, hasta que haya evidencia contraria. No inicie ninguna entrevista que vaya a empeorar la situación de la persona a corto o largo plazo.

**Conozca el tema y evalúe los riesgos.** Conozca los riesgos asociados con la trata de personas y con el caso individual antes de iniciar una entrevista.

**Prepare información de referencia.** No haga promesas que no pueda cumplir. Esté preparado para dar información en el idioma de la víctima y acorde a sus circunstancias personales acerca de servicios legales, de salud, albergue, apoyo social y seguridad para dar referencias si se le solicitan.

**Seleccione adecuadamente al intérprete y compañeros de trabajo.** Sopesa los riesgos y beneficios asociados al uso de intérpretes, compañeros de trabajo u otros; desarrolle mecanismos adecuados de selección y capacitación.

**Garantice el anonimato y la confidencialidad.** Proteja la identidad y la confidencialidad de la entrevistada o entrevistado a lo largo de todo el proceso de la entrevista, desde que se le contacta hasta que se hacen públicos los detalles de su caso.

**Consiga una autorización consciente.** Asegúrese de que cada entrevistada o entrevistado entienda claramente el contenido y objetivo de la entrevista, el uso que se le quiere dar a la información, su derecho a no contestar preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista cuando le parezca y su derecho a poner

---

<sup>10</sup> Recomendaciones Éticas y de Seguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud para Entrevistar a mujeres víctimas de la Trata de Personas. Organización Mundial de la Salud; Escuela de Londres de Higiene y Salud Tropical; Programa Daphne de la Comisión Europea; 2003





- Tener una mente abierta y habilidad para escuchar e interpretar.
- Mostrar empatía con la víctima.
- Aconsejar y ayudar a la persona a decidir sobre las acciones futuras a adoptar.
- Revisar conjuntamente las distintas posibilidades que se tienen; desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.

**Etapas tres: Procedimiento del cierre de la entrevista.**

- Agradecer el tiempo proporcionado.
- Preguntarle cómo se encuentra su estado emocional, y preguntarle si necesita algo específico.
- Acordar, si es posible, una forma de continuar en contacto. Debe tenerse cuidado en proporcionar teléfonos o tarjetas personales que puedan delatarla. Es necesaria la discreción para evitar ponerla en peligro.

Con base en la información proporcionada por la víctima, la o el Ministerio Público en caso de considerarlo, podrá llenar la *"Guía para realizar una entrevista adecuada a una víctima de trata de personas"*, la cual se contiene en el Anexo del presente Protocolo. Y enviar copia de ese formato/guía a las distintas áreas periciales y de la Policía Ministerial que deben de dictaminar en la investigación.

**2.2.5.- Función de la Policía Ministerial durante la fase de Investigación.**

Las o los Policías Ministeriales que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán<sup>12</sup>:

- Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberán respetar los derechos particulares de las o los ciudadanos.
- Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos.
- Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia.
- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público.
- Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

**2.2.6.- Funciones del Ministerio Público durante la fase de investigación.**

La o el Ministerio Público, además de las facultades que le confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:<sup>13</sup>

- Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;

<sup>12</sup> Artículo 56 de la Ley General.

<sup>13</sup> Artículo 57 de la Ley General.



- Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- Autorizar la colaboración de informantes<sup>14</sup>, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;
- Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que éstas no contravenga los derechos humanos y no violenten el orden jurídico.

La o el Ministerio Público puede solicitar la coadyuvancia de las autoridades federales para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores.

#### **2.2.7.- Pruebas Periciales.**

A continuación se enumeran algunos de los peritajes que pueden llevarse a cabo en la investigación del delito de trata de personas y algunas especificaciones que deberá de tomar en cuenta la o el Ministerio Público al solicitarlos y las o los peritos al rendirlos.

En cada caso debe evaluarse la necesidad de realizar los peritajes, la efectividad que tendrán en el proceso y la forma en que se pueden obtener otros indicios en el caso de que sea necesaria la participación de la víctima y se niegue a intervenir en su realización.

##### **En materia de psicología.**

Es importante solicitar que este peritaje determine lo siguiente con relación a la víctima:

- Perfil de personalidad.
- Estado emocional.
- Si se encuentra en estado de disociación.
- Si requiere atención psicológica, de qué tipo y tiempo del tratamiento.
- Determine factores y tipo de vulnerabilidad (alta, media o baja).
- Determine afectación psicológica o emocional y si por la situación se ve modificado su modo y calidad de vida.
- También es relevante determinar la existencia de síndromes de indefensión aprendida, mujer maltratada o síndrome de Estocolmo.

Con relación al imputado determinará:

- Perfil de personalidad.
- Estado mental.
- Núcleo familiar de origen y secundario o, en su caso, repetición de pautas conductuales y para-sociales.

##### **En materia de psiquiatría.**

En ocasiones se presentan situaciones en las que por el tiempo y tipo de explotación las víctimas presentan daños emocionales severos. En estos casos no será suficiente la valoración psicológica, por lo que se hará uso de esta disciplina para acreditar los graves daños ocasionados a la personalidad y deterioro a la salud mental de la víctima, además de que en su oportunidad ayude a cuantificar la reparación del daño.

##### **En materia de medicina.**

---

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 58 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, por informante se entiende toda persona que de manera directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.



Como ya se expuso en el apartado 2.1.1., se solicitará para la persona agraviada examen para determinar si presenta o no lesiones físicas. En caso de explotación sexual se realizará valoración ginecológica o proctológica. De igual manera deben determinarse las condiciones generales de salud y nutrición en caso de mendicidad.

**En materia química.**

Es necesario acreditar situaciones de adicciones a drogas, alcoholismo, enfermedades de transmisión sexual y establecer coitos recientes. Esto se realizará mediante muestras pertenecientes al imputado y agraviado recabadas previo procedimiento legal correspondiente y con pleno respeto a sus derechos humanos.

**En materia de trabajo social.**

Para el caso de la víctima, se solicitará el estudio en trabajo social con visita domiciliaria a fin de conocer su entorno social, el cual ayudará a explicar factores de vulnerabilidad que afectan a la persona agraviada.

En cuanto al imputado, es importante que se solicite el estudio de trabajo social para establecer, de igual manera, su entorno social.

**En materia de antropología social.**

Los usos, costumbre y tradiciones de la comunidad de origen de la persona agraviada también acreditarán su vulnerabilidad. Es decir, los factores biopsicosociales explicarán el por qué y cómo se llegó a esa captación, enganche, sometimiento o aceptación de la víctima en las hipótesis y modalidades del delito de trata de personas, ya que el medio comisivo que siempre estará presente es la vulnerabilidad.

**Dibujo fisonómico descriptivo.**

La naturaleza del delito de trata de persona indica que desde el proceso de captación de la víctima hasta la fase de explotación, serán muchas personas participantes en las diversas etapas de este delito y que no siempre serán identificadas. Por ello, es importante obtener las descripciones fisonómicas para la investigación y su identificación, así como determinar posibles relaciones con otros hechos en las diferentes entidades federativas.

**En materia de dactiloscopia.**

También deben practicarse pruebas de dactiloscopia para recabar huellas dactilares de los tratantes e ingresarlas a la base de datos para su posible confrontación.

**En materia topográfica.**

Es necesario contar con la identificación topográfica del inmueble asegurado para formar parte de la investigación que se integrará con todos los documentos que contienen datos registrales, de los propietarios, licencias, permisos, entre otros. Esta documentación también servirá para la extinción de dominio.

Así mismo, las antes mencionadas son de carácter enunciativo mas no limitativo ya que se podrán utilizar todas aquellas pruebas periciales que pudieran requerirse durante la investigación, ya sea al Instituto de Servicios Periciales u otras Dependencias o Entidades, de acuerdo a los especialistas o tecnologías que se requiera.

**2.2.8.- Determinación.**

Una vez desahogadas las diligencias básicas que deben integrar la carpeta de investigación por el delito de trata de personas, recabados los datos de prueba y después de realizado el análisis técnico-jurídico correspondiente, la o el Ministerio Público resolverá lo que corresponda conforme a derecho.



## IX.- PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.<sup>15</sup>

El Protocolo emitido por la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas hace referencia a la asistencia que deben recibir las víctimas de estos delitos partiendo del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

Al respecto refiere la Comisión Intersecretarial que además de contemplar disposiciones relativas a la prevención y combate de este delito, el Instrumento internacional referido cuenta con un amplio capítulo en materia de asistencia y atención a víctimas. Prevé que los Estados deben considerar la posibilidad de aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. Además, señala que los gobiernos en colaboración con organizaciones no gubernamentales, deben proporcionar los siguientes tipos de apoyo:

- a) Médico.
- b) Psicológico.
- c) Lingüístico y de traducción.
- d) De rehabilitación, formación profesional y educación.
- e) Capacitación y empleo.
- f) De alojamiento.

La Ley General de Trata, la Ley General de Víctimas, así como la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, señalan una serie de obligaciones en materia de asistencia, atención y protección a víctimas de trata de personas que deben ser revisadas e implementadas por las diversas instancias gubernamentales.

Como bien se ha señalado en el presente documento, la Fiscalía General del Estado de Campeche, es responsable de investigar, perseguir y conocer los casos de trata de personas y la encargada de brindar asistencia y protección a las víctimas es el Centro de Justicia para las Mujeres. Por lo tanto es a través de las dependencias que integran el Centro de Justicia para las Mujeres que se brindan servicios integrales destinados a asistir, atender y proteger a las víctimas.

### 1.- PROCEDIMIENTO.

Una vez presentada la denuncia, el Centro de Justicia para las Mujeres tiene la responsabilidad de implementar las medidas necesarias para que la víctima reciba los servicios y asistencia que requiera: refugio, atención psicológica, médica, etc.

#### 1.1. REFUGIO.

El Centro de Justicia para las Mujeres cuenta, dentro de sus instalaciones, con un Refugio, el cual es un espacio temporal donde las víctimas reciben alojamiento, vestimenta, alimentación suficiente, insumos para su higiene personal y se salvaguarda su integridad física y emocional. El Refugio tiene como objetivo brindar a las víctimas de estos delitos apoyo y recuperación segura y protegida mediante una intervención multidisciplinaria basada en la perspectiva de género y el enfoque de desarrollo personal.

El área de Trabajo social es la responsable de determinar y realizar el ingreso de la víctima al Refugio del Centro, y cerciorarse de que se le brinde todo lo necesario durante su estadía y, en su caso, trasladarla a un área de mayor protección. Para brindar refugio a una víctima debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Que la víctima solicite el apoyo y alojamiento en un lugar seguro.

<sup>15</sup> Este apartado se elaboró tomando como modelo el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas 2016, emitido por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, referido en el inciso b) del apartado 2.2.4. del presente Protocolo.



- Es necesario evaluar los riesgos para la víctima antes de su ingreso al refugio y durante su permanencia en él, restringir el acceso a visitantes (según el caso particular) y brindar apoyo psicosocial para la atención de situaciones de emergencia y crisis, así como facilitar la asistencia de salud y legal.
- Brindar los servicios sin re-victimizar a la víctima, considerando su cultura y costumbres.
- Otorgar atención integral a la víctima a fin de hacer efectivos sus derechos y garantías bajo los principios del trato digno y el interés superior de la víctima, respetando las decisiones que ésta tome frente a su situación.
- Asumir el carácter confidencial de la información proporcionada por la víctima; por lo que se observará la normatividad correspondiente para el resguardo de la información y la seguridad de los usuarios.
- Debe informarse a la víctima que todos los servicios son gratuitos.
- Cuando un asunto no sea competencia del Refugio, se deberá proporcionar toda la información necesaria y suficiente a la víctima y, de ser posible, referenciarla a las instancias y organizaciones correspondientes para que su solicitud sea atendida oportunamente.
- Cuando la víctima de trata solicite regresar a su lugar de origen, se le deberá facilitar su retorno, garantizando su seguridad y proporcionándole la asistencia y apoyos necesarios.

Tratándose de víctimas menores de edad, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuyas oficinas se encuentran al interior de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, les otorgará protección institucional mediante su cuidado provisional en los albergues infantiles públicos y privados de la entidad.

De igual manera, la Procuraduría generará un vínculo con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los once municipios a fin de conformar una red de apoyo para la atención y seguimiento de casos de trata de menores de edad.

## 1.2. ATENCIÓN MÉDICA.

En el caso de las víctimas de trata de personas, la asistencia médica busca estabilizar su salud física y brindarles otros servicios médicos según el cuadro de salud que presenten, como por ejemplo medicamentos y atención especializada si la víctima padece de VIH/SIDA u otra enfermedad.

Esta asistencia incluye: valoración general del estado de salud, atención de urgencia, atención de las lesiones producidas por las agresiones físicas y/o sexuales, tratamiento de infecciones, etc.

### El Área Médica debe observar lo siguiente:

- Realizar un examen general del estado de salud física de la víctima, aplicando los protocolos, manuales y guías modelo, que permitan asegurar la atención profesional, especializada, y un trato digno.
- Debe tener en cuenta el contenido y directrices de la *Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. Esto en los casos en que la víctima de trata de personas haya sido sometida a explotación sexual, brindándole inmediatamente los tratamientos correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a infecciones de transmisión sexual, prescribiendo los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas. Tratándose de mujeres en edad reproductiva, se les debe proporcionar además la pastilla de anticoncepción de emergencia, de así requerirlo.
- Canalizar a la víctima a las instituciones hospitalarias de la Secretaría de Salud para la elaboración de los estudios de gabinete necesarios y la aplicación de su tratamiento médico.



En la Institución hospitalaria debe realizarse una valoración médica consentida y las pruebas necesarias para diagnosticar algún padecimiento físico de la víctima.

**Se deben realizar, cuando menos:**

- Pruebas de adicciones y detección del síndrome de abstinencia.
- Pruebas de detección de VIH y otras infecciones de transmisión sexual.
- Pruebas de embarazo.
- Detección de discapacidades leves.
- Valoración nutricional.
- Detección de daños físicos no tratados.

Como resultado de las pruebas practicadas, deben atenderse inmediatamente los padecimientos físicos detectados, informando a la víctima el resultado de los mismos, así como el tratamiento que se le aplicará, siempre y cuando hayan otorgado su consentimiento.

El personal del área médica debe implementar y mantener actualizado un sistema de registro, control y seguimiento de las canalizaciones y tratamientos médicos para asegurar la atención integral de la víctima.

Todas las notas médicas, diagnósticos y los demás documentos que determinen el estado de salud de la víctima, los resultados de los exámenes, las pruebas y los estudios médicos que se le practiquen, serán solicitados por la o el Ministerio Público y agregados a la carpeta de investigación junto con los certificados médicos emitidos por el médico legista.

### **1.3. ATENCIÓN PSICOLÓGICA.**

La asistencia psicológica es aquella destinada a prestar servicios relacionados con la salud mental a la posible víctima directa o indirecta de trata de personas, para que pueda expresar sus sentimientos y sus vivencias, como consecuencia del hecho victimizante y estabilizarla emocionalmente.

Es importante señalar que considerando los efectos psicológicos que la experiencia de trata puede tener en una víctima, se le debe permitir un periodo de reflexión antes de tomar decisiones sustantivas como puede ser el retorno y/o la participación en un proceso penal, asegurando que dicho período este enmarcado en un ámbito de seguridad y con posibilidad de comunicación permanente con personal del Centro de Justicia para las Mujeres.

**Procedimiento que debe seguirse para brindar atención psicológica a la víctima.**

- Realizar una entrevista inicial a la víctima para estar en posibilidad de efectuar una descripción de su estado emocional, cognitivo y conductual. En caso de personas menores de dieciocho años de edad, la primera entrevista se realizará en presencia del padre y/o la madre o en su caso el tutor o quien ejerza la custodia.
- Si la víctima se encuentra en crisis, se le proporcionará los primeros auxilios psicológicos necesarios (contención emocional) y, en su caso, se coordinará con el Área Médica.
- Seguidamente los psicólogos realizarán una evaluación general que permita determinar el grado de afectación psico-emocional y desarrollar el plan de intervención más adecuado.
- En caso de que se valore la necesidad de la víctima del tratamiento psicoterapéutico, se le proporcionará una cita para su inicio.
- Al terminar cada sesión, la o el psicólogo tratante deberá integrar un reporte al expediente de la víctima, y en caso de inasistencia por parte de la víctima a causa de fuerza mayor, ésta deberá dar aviso vía telefónica o de manera personal.



- En el supuesto de que la víctima requiera de una atención psicológica especializada o psiquiátrica con la que no se cuente, la víctima será canalizada a otra institución que pueda brindarle el servicio.
- El proceso psicoterapéutico concluirá cuando la víctima sea dada de alta, haya interrumpido o cancelado voluntariamente su proceso terapéutico, o haya sido derivada a otra institución especializada.

La víctima debe recibir asistencia psicológica durante el desahogo de las diligencias procesales en las que deba intervenir con motivo de la tramitación del expediente legal, y que le pudieren afectar emocionalmente, para lo cual la o el Agente del Ministerio Público solicitará la intervención correspondiente del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche a través de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas, así como de las o los psicólogos de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

El personal del área psicológica debe llevar un sistema de seguimiento de las terapias psicológicas, del tratamiento psiquiátrico y de las canalizaciones para asegurar la atención integral de la víctima.

Todos los reportes psicológicos, la valoración final, así como el diagnóstico psiquiátrico deben ser solicitados por la o el Agente del Ministerio Público y agregados a la carpeta de investigación.

#### 1.4. ASISTENCIA DE TRABAJO SOCIAL.

El rubro de asistencia social es el que articula cada uno de los servicios que comprende el proceso de reincorporación. Se requiere de la elaboración de un plan de intervención en el que se visualicen las necesidades de la víctima en materia de salud física y mental, educación, capacitación laboral, empleo, asesoría jurídica, permitiéndole que elabore su proyecto de vida.

Este plan de intervención debe tener en cuenta las características y necesidades de cada víctima, así como la modalidad de la trata de personas que sufrió.

**Tratándose de víctimas de trata, el área de Trabajo Social del Centro de Justicia para las Mujeres debe realizar sus funciones conforme a lo siguiente:**

- Efectuar personalmente la entrevista inicial y, junto con la víctima, evaluar:
  1. Sus necesidades.
  2. Sus intereses y deseos.
  3. Sus habilidades y destrezas personales.
  4. Su experiencia laboral previa.
  5. Su nivel educativo.
- Valorar la capacidad de la persona de tener control sobre su vida, responsabilidad sobre las consecuencias de sus decisiones y adquisición de la plena autonomía, etc.
- Identificar estrategias de reducción de riesgos y aumento de protección.
- Determinar y realizar el ingreso de la víctima al Refugio del Centro de Justicia para las Mujeres y cerciorarse de que se le brinde alimentación, vestido y cobijo, insumos para su higiene personal durante su estadía, y en su caso trasladarla y canalizarla a un área de mayor protección.
- Acompañar a la víctima en la realización de diversos trámites para, por ejemplo, la obtención de copias de actas de nacimiento a través de la oficina del Registro Civil que se ubica en las instalaciones del Centro; la obtención de créditos para microempresas y empleo a través del Sistema Nacional del Empleo que también tiene sus oficinas en el Centro; el acceso a la educación y la capacitación para el trabajo a través del Sistema DIF Estatal, así como del Instituto Estatal de la Mujer; el acceso a programas de vivienda; el reencuentro con la familia y la reinserción comunitaria o la búsqueda de espacios diversos de reinserción, entre otros.
- Brindar a la víctima acompañamiento durante todas las gestiones necesarias para que se



satisfagan sus necesidades de manera que se empodere y pueda seguir adelante.

- Dar seguimiento a las gestiones institucionales, evaluar cada caso en el aspecto social y realizar reportes periódicos al Coordinador del Centro de Justicia para las Mujeres y a la Fiscalía Especializada.

#### **1.5. EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y EMPLEO.**

A las víctimas o posibles víctimas de trata de personas debe proporcionarse educación, formación profesional y asistencia para la rehabilitación, ello puede representar una importante ayuda para que la víctima prepare su retorno y/o reincorporación familiar, social, laboral y educativa.

La asistencia orientada a obtener un nuevo empleo y cambiar el estilo de vida ofrece posibilidades imprescindibles a las víctimas para ayudarlas a salir del círculo de re-victimización en que pueden quedar atrapadas.

La formación profesional es un elemento importante en los planes de reincorporación como medio para garantizar una integración social sostenible de las víctimas, puesto que incrementa sus perspectivas de obtener trabajo, su confianza y sus aptitudes para desempeñarse en la vida.

El Centro de Justicia para las Mujeres debe ayudar a las víctimas de trata a definir sus objetivos de trabajo acorde con sus aptitudes, competencias, nivel de educación, y con las oportunidades de empleo disponibles.

Debe tenerse presente que la participación en programas de formación profesional es voluntaria y las oportunidades de empleo deben ser efectivas, reales y útiles.

En el Centro de Justicia para las Mujeres se encuentran oficinas del Servicio Nacional de Empleo, el cual tiene entre sus funciones:

- Vincular a las usuarias con empresas que brindan oportunidades de empleo.
- Ofrecer programas de autoempleo a las mujeres, mediante el otorgamiento de créditos que les permitan iniciar una pequeña empresa.
- Otorgar capacitación laboral a las usuarias del Centro.

Por su parte, el Sistema DIF Estatal, así como el Instituto Estatal de la Mujer, que también tiene una sede en el Centro, organizan talleres de capacitación para mujeres en materia de repostería, corte y confección, cultura de belleza, urdido de hamaca, tejido, etc, buscando colocar en el comercio los productos que elaboran, lo que representa la certeza de un ingreso económico para ellas.

Existen otras dependencias gubernamentales que ofrecen programas de educación y oportunidades de aprendizaje a partir de propuestas alternativas y no formales de educación de calidad, como el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, con el que también debe vincularse el área de trabajo social del Centro para remitir casos y conformar una red de apoyo para las víctimas de trata.

De igual manera, las asociaciones civiles que forman parte del Centro de Justicia para las Mujeres brindan programas de formación para empoderar a las víctimas.

#### **1.6. ASISTENCIA JURÍDICA.**

Se debe brindar a la víctima asesoría jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de una persona profesionalista en derecho que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos, en las distintas etapas del procedimiento penal.

Por ello, la víctima tiene derecho a disponer de servicios legales por parte de instituciones públicas.

El Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas, tiene el deber de proporcionar a la víctima el apoyo de un asesor jurídico gratuito que la asista, oriente, asesore y represente en todos los actos que deba intervenir durante las etapas del procedimiento



penal.

**En materia de asistencia jurídica debe seguirse el siguiente procedimiento:**

Una vez que se tenga conocimiento de la noticia criminal, la Fiscalía Especializada solicitará la intervención de los asesores jurídicos del Instituto para que asistan a la víctima, así como para que coadyuven con el Centro de Justicia para las Mujeres, en la aplicación de las medidas necesarias para la reparación integral del daño a la víctima a fin de lograr el ejercicio efectivo de sus derechos, de conformidad con los artículos 67 al 84 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Los asesores jurídicos de víctimas realizarán lo siguiente:

- Llevarán a cabo un análisis de la situación legal de la persona solicitante de los servicios.
- Informarán a las víctimas los derechos que les reconoce la Constitución Federal, la local y demás disposiciones jurídicas, así como el procedimiento a seguir en su atención, las consecuencias legales de cada una de las acciones, los medios de impugnación y todo lo relacionada con el aspecto legal.
- Solicitarán medidas de protección a favor de la víctima en caso de que la Fiscalía Especializada no las haya dictado.
- Acompañarán a la víctima en las diligencias y/o comparecencias que se requieran ante las instancias de procuración e impartición de justicia competentes.
- Solicitarán la reparación del daño causado a la víctima ante las autoridades judiciales competentes.

Por otro lado, cuando se detecte la necesidad de la víctima de obtención de pensión alimentaria, así como de otras necesidades de índole familiar, el trabajador social del Centro de Justicia para las Mujeres debe remitir a la víctima a los asesores jurídicos especializados en materia familiar del Instituto de Acceso a la Justicia, así como a los de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (que se encuentran en el Centro de Justicia para las Mujeres), a fin de que le brinden la asesoría jurídica y representación legal en los juicios para la obtención de pensión alimentaria, guarda y custodia de niños y niñas y pérdida de patria potestad.

**2.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

La ley General de Víctimas y la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, disponen que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible.

La compensación se otorga a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se confiere por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito.

La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

Las medidas de no repetición pretenden que el hecho punible sufrido por la víctima no vuelva a ocurrir. En todas las medidas de reparación se requiere considerar la situación o condición de la víctima, como su minoría de edad, su discapacidad, su edad adulta, su condición de indígena, si fue víctima de abuso sexual, si requiere tratamiento médico o psicológico a corto o largo plazo, etc.



Por su parte, La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dispone en su artículo 48 que la reparación del daño en materia de trata de personas debe ser proporcional a la afectación del proyecto de vida de la víctima y comprende:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado.

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación del daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la recuperación total de la víctima.

III. La pérdida de oportunidades, de empleo, de educación y de prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias.

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito.

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales.

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima.

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite.

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

De igual manera, la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche dispone la creación del *Fondo de Justicia para las Víctimas*, el cual forma parte del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia, y tiene como objetivo brindar los recursos necesarios para el apoyo, asistencia y protección de las víctimas, es decir, sirve como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral de las víctimas.

Para ser beneficiario del *Fondo*, las víctimas deben estar inscritas en el *Registro Estatal de Víctimas* a efecto de que la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de apoyo y auxilio.

Por ello, la Fiscalía Especializada debe estar en contacto permanente con la Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a fin de que una vez garantizada jurídicamente la reparación del daño a la víctima de trata a través de una resolución judicial, pueda apoyarla a hacerla efectiva en contra del sentenciado y, en su caso, poder asesorarla para que recurra al *Fondo de Justicia para las Víctimas* con el apoyo de los asesores de la Unidad de Víctimas.

### 3.- REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS.

El *Registro Estatal de Víctimas* es un mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos.

El Registro se encuentra a cargo de la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de



Acceso a la Justicia del Estado y se conforma con la información de las víctimas del delito del fuero común y de las víctimas de violaciones a derechos humanos proporcionada por la Fiscalía General, la Comisión de Derechos Humanos, por los registros de personas que de manera directa acuden a la Unidad de Víctimas y por los demás registros de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

#### **X.- COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

La Fiscalía debe coordinarse con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal para:

- Identificar a las víctimas.
- Intercambiar información acerca de tratantes y de sus modus operandi.
- Participar en acciones de prevención y protección a las víctimas en su traslado a sus lugares de origen.
- Identificar y entrevistar testigos.
- Colaborar en todas aquellas acciones en las que se requiera una cooperación en beneficio de las víctimas.
- Recibir y proporcionar capacitación a los servidores públicos.

La Fiscalía podrá solicitar la colaboración de otras entidades federativas o de la Federación para la investigación, localización de víctimas, testigos e inculcados, por lo que podrá suscribir acuerdos y convenios de colaboración.

#### **XI.- BIBLIOGRAFÍA.**

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, La Trata de Personas y los Derechos Humanos, Memoria, XIV Foro José Francisco Ruiz Massieu, Guerrero, 2008.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, Proyectos-Mujer A.C. (Promujer), Protocolo de Investigación y Actuación del Delito de Trata de Personas del Estado de México. Espinosa Madrigal Enrique, Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado y Correlacionado, Poder Judicial de la Federación, Gallardo Ediciones, Cuarta Edición, Jalisco, 2016.

Estrada Gazga Ibett, Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C., Protocolo para la Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de los Delitos en materia de Trata de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, 2015.

Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, Compuesta por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, , copyright 2002, 2005, Global Rights.

Informe Anual 2014 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas.

Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, Proyectos-Mujer A.C. (Promujer), Protocolo de Investigación y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas de Tlaxcala.

Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas. Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Secretaría de Gobernación, México, 2016.



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



Recomendaciones Éticas y de Seguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud para Entrevistar a mujeres víctimas de la Trata de Personas. Organización Mundial de la Salud, Escuela de Londres de Higiene y Salud Tropical, Programa Daphne de la Comisión Europea, 2003.

UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Protocolo de Investigación y Judicialización para el Delito de Trata de Personas en Colombia, Primera Edición, Bogotá, Colombia, 2015.

UNODC, Diagnostico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014.

## XII.- ANEXO.

### GUIA PARA REALIZAR UNA ENTREVISTA ADECUADA A UNA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS.

Se recomienda empezar con preguntas abiertas y seguir paulatinamente con otras más detalladas sobre aspectos que permitan identificarla como víctima de trata de personas, valorar el riesgo en que se encuentra su seguridad e integridad y proporcionar la asistencia adecuada. Preguntas como:

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimiento?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Han sufrido lesiones derivadas de una agresión o una medida de control?
- ¿Ha sido objeto de castigos?
- ¿Desconfía de las autoridades?
- ¿Tiene documentos falsos?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo? ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?
- ¿Recibe una remuneración escasa o nula?
- ¿No tienen acceso a sus ingresos?
- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?
- ¿No tienen acceso a atención médica?
- ¿Han actuado sobre la base de promesas engañosas?
- ¿Tienen la impresión de estar obligada por deudas?

Cuando sea posible, se deberá llevar a cabo una entrevista más formal con levantamiento de datos, con la finalidad de tener un conocimiento más profundo sobre la situación de la víctima. Para ello se sugiere como guía el siguiente modelo de entrevista formal.

### ENTREVISTA FORMAL

#### 1. DATOS PERSONALES.

Nombre completo: \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  
 Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
 Idioma: \_\_\_\_\_  
 Nivel educativo: \_\_\_\_\_  
 Experiencia laboral: \_\_\_\_\_  
 Documentos de identificación que posee: \_\_\_\_\_  
 INE  Licencia de conducir  Cartilla Militar  Pasaporte  Otro, indique cuál: \_\_\_\_\_

#### 2. COMPOSICIÓN FAMILIAR.

Número de integrantes de su familia: \_\_\_\_\_  
 Posición dentro del grupo familiar:  Hija/o  Esposa/o  Otro:  
 Estado civil:  Soltera/o  Casada/o  En unión libre  Relación de pareja.  
 Tiene hijas/os:  No  Sí. Cuántos: \_\_\_\_\_



Observaciones: en caso de tener hijas o hijos preguntar bajo el cuidado o custodia de quién están y valorar el riesgo también.

(Es necesario que a partir de este momento de la entrevista se cuente con hojas adicionales para ir anotando las respuestas)

### 3. NECESIDADES (a corto y largo plazo).

- Alojamiento.
- Manutención.
- Asistencia médica.
- Acompañamiento psicológico.
- Asesoría y representación legal.
- Asistencia social.

### 4. SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA.

- ¿Teme por su vida o integridad física?
- ¿Hay alguien que la persigue o perseguirá en caso de que denuncie?

#### 5. SITUACIONES VIVIDAS.

- Violencia física: lesiones, intento de homicidio, tortura.
- Violencia psicológica: amenazas hacia la víctima o sus familiares.
- Violencia sexual: abuso sexual, violación, hostigamiento sexual.
- Secuestro, privación de la libertad.

### 6. MOTIVOS DE LA MIGRACIÓN.

- Razones por las cuales ya no vive de dónde es originaria.

### 7. CIRCUNSTANCIAS DEL VIAJE.

- ¿Qué medio de transporte utilizó?
- ¿Qué ruta siguió (comunidades, ciudades o países de tránsito.)?
- ¿Cuánto duró el viaje?
- ¿Qué tipo de documentos utilizó en el viaje?
- ¿Cómo logró el contacto con las personas que la trasladaron?

### 8. CAPTACIÓN, MEDIOS Y FORMA DE EXPLOTACIÓN.

- ¿Ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada de alguna manera?
- ¿Cuál fue el empleo ofrecido y el que realizó en realidad?
- ¿Puede trasladarse de un lugar a otro o de un trabajo a otro si lo desea?
- ¿Qué tipo de trabajo hace y cuál es el salario, horario y prestaciones laborales?
- ¿Tiene alguna deuda con las personas que le trasladaron o con la persona para la que trabaja?
- ¿Recibe directamente su salario y puede disponer de él?
- ¿Tiene documentos de identificación? ¿Dónde están?
- ¿Tiene miedo de algo? ¿Ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia?
- ¿Alguna vez han abusado de usted, le han pegado, encerrado?
- ¿Sabe la gente que la trajo a este lugar o para la que trabaja, su dirección o la de su familia?

### 9. PLANES DE VIDA.

En caso de que la víctima sea originaria de otra comunidad, ciudad o país, tomar en cuenta lo siguiente:

- ¿Prefiere continuar viviendo aquí o regresar a su lugar de origen?
- ¿Tiene dónde vivir?
- ¿Con qué dinero va a vivir?
- ¿Cómo será su recuperación?

### 10. PERCEPCIÓN DE LA VÍCTIMA SOBRE SU SITUACIÓN.



- ¿Comprende lo que ha sucedido y puede suceder?
- ¿Ha sido eficiente la asistencia que ha recibido?
- ¿Qué necesidades tiene?

**NOTA:** Debe tenerse presente que si de la entrevista se advierte que conforme a la dinámica de los hechos, el delito de trata resulta competencia de la Federación, debe remitirse el caso a la Procuraduría General de la República en cumplimiento al artículo 5 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deberá difundir el presente Protocolo con el personal de la Fiscalía General del Estado, particularmente con las o los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Trata de Personas.

**TERCERO.** Se deberán implementar con la mayor prontitud las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31741

Nombre: Evangelina Alfaro Ocaña (Denunciante).

Jerónimo Notario Félix (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00107, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00657, instruida a Guadalupe Ramos Velázquez por el delito de Violación Equiparada y Violación; esta Sala Penal con fecha *once de enero de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente origina 0401/13-2014/657 (un tomo), a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657, instruida a Guadalupe Ramos Velázquez, por los delitos de Violación Equiparada y Violación, consecuentemente, Se Provee:*

*En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/18-2019/107. –*

*Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.*

*En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley*

General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Jerónimo Notario Félix y Beatriz de los Angeles Flores Moo. -

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). -

En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. -

Toda vez que de las constancias recibidas se aprecia que el acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

Al advertirse de autos que la denunciante Beatriz de los Angeles Flores Moo, refiere tener su domicilio fijo y conocido ubicado en calle 23 sin número entre calles 22 y 24 de la Colonia Independencia, del municipio de Candelaria Campeche; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído a la pasiva arriba nombrada a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibida que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la

persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. -

Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciados Evangelina Alfaro Ocaña y Jerónimo Notario Félix han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino de la misma, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas

Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**AL C. EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN (SENTENCIADO).**

**TOCA: 15/18-2019/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO Y LA FISCALÍA, ESTA ÚLTIMA EN CUANTO AL GRADO DE CULPABILIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 118/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR EMILIA GARCÍA LAINES, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS J.E.R.G. Y E.G.R.G.

**Hago constar que la Sala Mixta, el once de enero de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a once de enero de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Mediante el oficio de cuenta, la citada Jueza hace del conocimiento que en observancia a la circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, de catorce de noviembre pasado, la presente causa penal será tramitada en el Juzgado que preside, siendo este el Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Con el estado que guardan los presentes autos y desprendiéndose de los mismos que la Actuaría adscrita

omitiera ordenar la publicación en el periódico oficial del proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, por tal motivo, se deja sin efecto la audiencia fijada para el día quince de enero del actual, a las diez horas, estableciéndose el doce de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas para que tenga verificativo la audiencia de vista de alzada.

En virtud de lo anterior, y a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y debido proceso, se comisiona a la actuaría Adscrita a esta Alzada notifique a Eduardo Rosado San Román, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre y toda vez que no se tiene la certeza de que el auto de veinte de noviembre de dos mil dieciocho haya sido publicado, se ordena igualmente su notificación, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora para la audiencia de Vista de Alzada, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes, asimismo deberá requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsiguientes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia

García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**1.** Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Asimismo hago contar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que dice:**

**"... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de septiembre de dos mil dieciocho.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero de los corrientes, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la

Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diez de julio de dos mil dieciocho, a partir del día treinta y uno de julio al veintiocho de octubre del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio 05/MEP-II/18-2019, que remite la citada Jueza, en el cual envía el expediente original número 118/12-2013/1E-II, instruido a Eduardo Rosado San Román, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, denunciado por Emilia García Laines, en agravio de sus menores hijos J.E.R.G. y E.G.R.G.; en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño, en contra de la sentencia condenatoria de trece de julio de dos mil dieciocho.-

Fórmese toca 15/18-2019/S.M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa del sentenciado estará a cargo de la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el tres de octubre de dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia

García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Eduardo Rosado San Román, (sentenciado), en el domicilio ubicado en Avenida Puerto de Campeche, manzana 3, lote 9, Renovación Tercera Sección en esta ciudad, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

2. Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo

electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Proveído de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**"... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.**

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glócese a los autos los oficios,

Ahora bien, siendo que en el oficio número DSPVyT/UJ/1010/2018, del Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2830/2018 remitido por la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, señalan el domicilio ubicado en Avenida Puerto del Carmen, manzana 3, lote 9, Renovación III sección de esta localidad, y dado que obra en la razón actuarial de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, que la Fedataria Judicial se constituyera a dicho domicilio, en el que se entrevistara con una persona del sexo femenino, misma que le manifestara que no conoce a Eduardo Rosado San Román, por tal motivo, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y debido proceso, y en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del antes referido, sin resultado alguno, se comisiona a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora para la audiencia de Vista de Alzada, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en

comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes, asimismo deberá requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo ordenado líneas precedentes, se fija el día **quince de enero de dos mil diecinueve a las diez horas**, para la realización de la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los

términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN  
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes  
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,  
Campeche. -*

Cédula de notificación y emplazamiento por el  
periódico oficial:

**SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ**

En el expediente 188/17-87/20F-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN en contra de la C. SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de diciembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: **PRIMERO:** Se tiene por presentado al C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, SE PROVEE: Acumulense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo. PRIMERO: Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VEGES consecutivas, en el espacio de quince días

hábiles, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la ciudadana SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 188/17-2018/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento

del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.** Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-

Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

**SEGUNDO:** Asimismo, respecto a su petición de retener de manera provisional el 15% que viene cobrando indebidamente la C. SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ; tomando en cuenta que la presente Litis versa en una cesación de pensión alimenticia en el cual no ha concluido o en su caso no se ha determinado la procedencia del juicio. Igualmente, es conveniente precisar que los alimentos son considerados de orden público y de interés social, cuya finalidad es la preservación de la subsistencia física, moral y emocional tanto de los menores o dependientes económicos, su regulación no atiende únicamente a los intereses sociales de un país o comunidad, si no también son parte de una protección y regulación internacional, como establece la Convención Interamericana sobre

Obligaciones Alimentaria, a la cual México se vinculó a partir del 5 de octubre de 1994 en que la ratificó, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 1994, y entró en vigor el 6 de marzo de 1996, en cuyos artículos 4, 5, 10 y 17 señalan: Artículo 4. Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación. Artículo 5. Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

Artículo 10. Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor. Artículo 17. Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas. (Remarcado agregado). De dichos receptos, se aprecia que toda persona tiene derecho a recibir alimentos sin ninguna distinción o cualquier otra forma de discriminación, sin prejuzgar las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. Que los alimentos deben ser proporcionados a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

Asimismo, las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estén sujetas a recursos de apelación. Aunado que el suscrito tengo la obligación de la aplicar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderles, de igual manera la de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todo ciudadano, entre ellos del demandado, sobre todo tratándose de derechos relativos a la pensión alimenticia por ser de orden público. Por ende, cuando se pretenda afectar un derecho restringiéndolo o suspendiéndose, la persona debe ser previamente oída y vencida en juicio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen las condiciones, requisitos, elementos o circunstancias

previas a que debe sujetarse la autoridad para generar una afectación válida en la esfera del gobernado, de acuerdo con las cuales es necesario que medie un procedimiento en el cual sea oído y vencido, resolviéndose fundada y motivadamente sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Entendiéndose "por vencido en juicio" cualquiera de los siguientes dos supuestos: El no obtener lo que se pretendía, ya sea por haberse declarado infundada la acción intentada o, por el contrario, infundadas las excepciones y defensas opuestas; y, Que en los casos en que una persona intente un juicio, de la naturaleza que éste sea, no obtuviera lo que pretendía, aun cuando no existiere sentencia favorable, por el hecho de haberse declarado fundada y procedente una excepción o planteado una incidencia, que sean de previo y especial pronunciamiento, que produzca la conclusión anticipada del juicio, mediante un auto o resolución que tenga ese alcance. Ante lo cual, tratándose de un asunto que se encuentra vinculado derechos relacionados con pensiones alimenticias, tomando en consideración el interés social y el orden público, se concluye que: resulta improcedente lo solicitado por el compareciente JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN, para no vulnerar los derechos humanos de la demandada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 11 Enero 2019.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

**CERTIFIC O:** Que el acuerdo del *de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 188/ 17-18/2OFII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia

promovido por el C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN en contra de la C. SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 11 de Enero de 2019.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 299/15-2016/2C-I

C. JESÚS MACGREGOR PEREDA a través de su Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, PARTE DEMANDADA  
DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR JOSE MARCELO LLE CHANG EN CONTRA DE MANUEL LE CHANG Y/O MANUEL LEE CHAVEZ, JESUS MACGREGOR PEREDA REPRESENTADO POR LUIS REYES BARRERA, ALBACEA DE SUS SUCESION Y VALERIO TUN POLANCO REPRESENTADO POR JOSE EDUARDO TUN COHUO AÑLBACEA DE SU SUCESION.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que los mismos exceden de ciento cincuenta (150) fojas útiles, 2) y el escrito de MANUEL LEE CHANG, por el cual solicita se tenga como hecho notorio que en el presente expediente 229/15-2016/2C-I se emplazó a los demandados JESÚS MACGREGOR PEREDA a través de su Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN

POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, por medio de periódico oficial, y que en el diverso expediente 288/17-2018/2C-I acumulado a los presentes autos, se ordene el emplazamiento y la notificación de los demandados de igual forma por medio de periódico oficial; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:**

1) Para facilitar el manejo del presente expediente y dado los motivos expresados en el cuerpo del presente auto, **SE ORDENA FORMAR SEGUNDO CUADERNO** por duplicado y márquesele con el número del expediente principal, ello de conformidad con el numeral 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.  
2) En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como hecho notorio la ignorancia de domicilio de los Albaceas de los demandados, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código en cita, *emplácese a los demandados JESÚS MACGREGOR PEREDA a través de su Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:*

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO:** 1) el escrito y documentación adjunta del ciudadano MANUEL LEE CHANG, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio numero 140 de la Avenida Aviación entre calle 105 y avenida Miguel Hidalgo colonia Aviación, código postal 24070 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, designado como asesora técnica a la Licenciada TERESA DEL JESUS LEON CARRILLO con cedula profesional 6023987 y Registro Federal de Causantes LECT820520E53 demandando en la **VÍA SUMARIA LA DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD, a JOSÉ MARCELO LEE CHANG** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Calle 24 número 20 entre calle Galeana y calle Bravo, Barrio de San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a JESUS MAC GREGOR PEREDA, a través del albacea de su Sucesión y al ciudadano VALERIO TUN POLANCO, a través de a través del albacea de su Sucesión, de quienes reclama las prestaciones que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran.-

**En consecuencia, se ACUERDA:** 1).- Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL LEE CHANG, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio numero 140 de la Avenida Aviación entre calle 105 y avenida Miguel Hidalgo colonia Aviación, código postal 24070 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-  
2) Se admite como Asesor Técnico del promovente al Licenciada TERESA DEL JESUS LEON CARRILLO con cedula profesional 6023987 y Registro Federal de

Causantes LECT820520E53, en términos del artículo 49 incisos "A" y "B" del Código en comento. -

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 288/17-2018/2C-I.-

4) En consecuencia, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio al ciudadano **JOSÉ MARCELO LEE CHANG** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Calle 24 número 20 entre calle Galeana y calle Bravo, Barrio de San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Como lo solicita el ocurso en su escrito de demanda y toda vez que manifiesta que el ciudadano JESUS MAC GREGOR PEREDA ha fallecido, por lo que deberá notificarse al Albacea de su Sucesión, al respecto señaló que el sucesorio fue tramitado bajo el número de Expediente 927/972 anexando copia simple de un oficio y acuerdo en la que así se informa; en consecuencia gírese atento oficio a la Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a remitir copias certificadas del expediente 927/972-1C1 relativo a la Sucesión de JESUS MAC GREGOR PEREDA o en su caso, informe si tiene radicado un sucesorio de JESUS MAC GREGOR PEREDA y en caso afirmativo informe el nombre y domicilio del albacea- 6) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva a remitir copia certificada de la inscripción de la escritura pública numero 21 de fecha 24 de mayo de 1965 relativa a una compraventa del 33% (treinta y tres por ciento) de derechos de propiedad del Predio Rustico denominado San Judas Tadeo inscrito de fojas **66 a 67, Inscripción IV número 11616 del Tomo 74 Volumen B Libro y Sección de fecha tres de Julio de 1965.** Adjuntando para ello copia del recibo numero 2430348.-

7). Ahora bien respecto a las copia certificadas del Expediente 590/07-2008/2C-I y 299/08-2009/2C-I se le hace saber al promovente que en términos del artículo 262 segunda parte de la fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dichos documentos los tiene a su disposición por haber sido parte en los procedimientos,

por tanto, es una carga procesal que debe ser satisfecha directamente por el interesado, en preparación de su demanda, ante la autoridad competente, en este caso sería el Director del Archivo Judicial bajo el procedimiento previsto por el Consejo de Judicatura del Estado, en consecuencia se le concede un término de tres días hábiles a partir en que quede debidamente notificado para que adjunte las copia certificadas de los documentos o bien manifieste las causas de impedimento a percibido que de no hacerlo así se estará a las resuelta de su omisión.

8) Respecto a las copias certificadas del expediente 274/98-1999/1C-I, siendo que no se tiene certeza de su existencia ni del numero de archivo, y atendiendo la causa de pedir gírese atento oficio a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva informar si bajo su índice se encuentra radicado el expediente 274/98-1999/1C-I relativo al Juicio Sucesorio de Samuel Chong y en caso afirmativo se sirva a expedir copias certificadas del mismo, previo pago que realice el ciudadano MANUEL LEE CHANG, debiendo remitir las constancias directamente al Juzgado.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-"**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez**

**realizadas las publicaciones, los demandados tendrán un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en*

*los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769*

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **deberá de proporcionar el disco compacto (CD)**, para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, toda vez que en su escrito de cuenta señala haberlo anexado, pero en la nota de recepción de la oficial de partes de este juzgado se observa que el escrito fue presentado sin anexos, para los efectos legales correspondientes. -

5) Hecho lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde conste el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho en los términos precisados.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LOS CC. JESÚS MACGREGOR PEREDA a través de su Albacea LUIS ANTONIO REYES BARRERA y VALERIO TUN POLANCO a través de su Albacea JOSE EDUARDO TUN COHUO, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE  
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 382/17-2018

AL C. DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ  
DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO  
PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO  
HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO,  
CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL PARA  
PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA  
DE DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ Y ANGELMIRA  
YEH DZIB.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO  
DICTO UN AUTO QUE DICE:*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD  
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,  
A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del Licenciado LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado por el Licenciado LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

**DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A  
DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

ASUNTO:1)Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaria Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fraccionrama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesores Técnicos a los CC. LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, con cédula profesional 7199330 y R.F.C. ZULM840130TB1; LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con cédula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1 y LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08; autorizando para recibir documentos a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ, promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ y ANGELMIRA YAH DZIB –en su carácter de cónyuge-, quienes puede ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano Lote 27, actualmente número 31, Manzana II de la Calle Los Cerezos, entre Avenida Cooperativa Kala del Fraccionamiento Los Cedros, de esta Ciudad Capital, C.P. 24088, de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

**En consecuencia de lo anterior se ACUERDA:1)** De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y

GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, para que los hagan valer en mejor forma.-

2) Se tiene por presentado al LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública No. 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

3) Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como asesores técnicos a los CC. LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DOMM900323AL9; LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, con cédula profesional 7199330 y R.F.C. ZULM840130TB1; LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con cédula profesional 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1 y LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo, dese vista a la ocursoante para que dentro del término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombre representante común de entre sus asesores técnicos designados, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado con antelación, la suscrita Jueza lo designara, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado .

5) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ. 6) Ahora bien, se le hace del

conocimiento al ocursoante que no ha lugar acordar favorablemente lo solicitado respecto admitir la demanda en contra de alguno de los demandados en su carácter de representante de la sociedad conyugal, ni requerirles que manifiesten su estado civil actual y la vigencia de la sociedad conyugal, toda vez que del apéndice del documento base la acción no se advierte que exhibieran acta de matrimonio ni existen capitulaciones respecto al mismo, sino únicamente se tiene a los hoy demandados como partes contractuales.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ y ANGELMIRA YEH DZIB –en su carácter de cónyuge-.

8) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 382/17-2018/2C-I.-

9) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ y ANGELMIRA YEH DZIB –en su carácter de cónyuge-, en el domicilio ubicado en el predio urbano Lote 27, actualmente número 31, Manzana II de la Calle Los Cerezos, entre Avenida Cooperativa Kala del Fraccionamiento Los Cedros, de esta Ciudad Capital, C.P. 24088, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, de Fojas 023 a 029 del Tomo 351-E, Volumen E, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción II, No. 130126, de fecha 27/07/2005. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y anexado el pago original de los recibos de derechos de número 11220806 y folio 2485646 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.-

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13) Con relación a la solicitud del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada. - - 15) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en

Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.** - “

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El derecho de

acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso

a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. DARWIN RUBEN URBINA GOMEZ, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 134/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C.LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 134/13-2014/1E-II, Instruido en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por considerarlo probable

responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día siete de Diciembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto se PROVEE: (...)Por otra parte dado lo señalado en el punto tres de vistos y dado que se desconoce el paradero del C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, para continuar con la secuela procesal en la presente causa penal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y CAREO PROCESAL el día y horario siguiente:**

» TRECE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS respectivamente.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo no siendo posible desahogar la diligencia de testimonial con carácter de ampliación y se decretara Careo Supletorio; Dado lo anterior se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN. D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 134/13-2014/1E-II, Instruido en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. GERARDO ROZON SOLIS.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 48/13-2014/1E-II, Instruido en contra de ANA GRACIELA MAYO GOMEZ, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto se PROVEE: (...)La que esto suscribe ordena a la Actuaría interina adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutivos dice:**

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito

DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

SEGUNDO: La ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II, 24 fracción del Código Penal del Estado, querrellado por C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad delictiva en que incurrió el ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍAS de salario días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$64.76 (SON: SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$518.08 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, se le hace saber que tiene derecho a los beneficios consagrados en los numerales 97, 98 y 100 del Código de procedimientos Penales.

CUARTO: Con lo que respecta a la reparación del daño se le condena al pago de la cantidad de \$12,000.00 (SON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuarial para que haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Asimismo, se le hace del conocimiento al querrellante en cuestión, que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuarial de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicarán las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. GERARDO ROZÓN SOLÍS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA

DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO48/13-2014/1E-II, Instruido en contra de ANA GRACIELA MAYO GOMEZ, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJEN IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 40/12-2013/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 40/12-2013/1E-II, Instruido en contra del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENSIONALES, querellado por el C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

*(...)En virtud que en acuerdo de fecha diecisiete de agosto actual, se ordenó citar por medio del periódico oficial al testigo Olivares Mendoza, y al realizar una revisión minuciosa de los autos, se observa que no obran las publicaciones correspondientes, motivo por el cual toda vez que se encuentran pendientes por desahogar las diligencias de careo constitucional y procesal con el acusado, a cargo del antes mencionado, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y tomando en consideración la circular número 121/CJCAMP/SEJEC/17-2018 de fecha doce de junio del presente año, en la cual se hace constar que el segundo periodo vacacional de los servidores judiciales inicia el veintiuno de diciembre actual al cuatro de enero del dos mil diecinueve y que los que se quedan de guardia gozarán de las vacaciones a partir del ocho de enero del dos mil*

diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, además que este juzgado cuenta con una sola agenda general para los expedientes que se tramitan en este, así como de los que fueron asignados de los extintos juzgado segundo y tercero penal, y Juzgado de Cuantía menor, motivo por el cual se le cita para el día:

- El día CATORCE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencias de careo constitucional y procesal con el acusado.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva; decretándose a su vez el careo supletorio entre el testimonio del testigo Olivares Mendoza y el acusado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE..”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 40/12-2013/1E-II, Instruido en contra del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 67/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 67/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA y ALEJANDRO DEL JESÚS LEÓN HERNÁNDEZ, la C. Juez dictó un auto el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del acusado pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización de la misma como se advierte de autos, no se tuvo éxito alguno, se ordena notificarle al C. Juan Carlos Estrada Martínez, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, misma que en puntos resolutivos señala:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Siendo las 09:00 Nueve Horas con Treinta Minutos Del Día 15 quince de Febrero de 2018 Dos Mil Dieciocho, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO en agravio de ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA Y ALEJANDRO DE JESUS LEON HERNANDEZ previsto y sancionado por los artículos 215 fracción IV en relación con el diverso 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor del Estado de Campeche.--SEGUNDO.- Hágase saber en forma personal , PREVIA NOTIFICACIÓN, al procesado de merito, que deberá comparecer ante el Juez exhortante a dar cumplimiento con las prevenciones realizadas ante el Agente del ministerio publico de la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen Campeche, con fecha treinta de abril de 2015 dos mil quince. TERCERO.- Hágase saber en forma Personal al procesado de merito, el termino que la ley le concede en caso de estar inconforme con la presente resolución, para interponer el

recurso correspondiente de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche, Puebla.- -CUARTO.- Mediante oficio una vez notificado este auto devuélvase a su lugar de origen por los mismos conductos de su llegada. -NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado JUAN MARCELINO ROMERO DE JESUS, Juez Cuarto de lo Penal de los de esta Capital, ante el Licenciado RICARDO LARA CONTRERAS secretario que autoriza.- Doy fe.--

Asimismo, se le hace del conocimiento al imputado en cuestión, que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

(...)Asimismo dada la certificación señalada líneas arriba se procede a nombrar al Lic. Ricardo Luciano Alamilla Llergo, como defensor público dentro de la presente causa penal toda vez que es quien se encuentra adscrito a este Juzgado y como fuera informado por su superior jerárquico llevará las causas penales con numeración impar, el cual entra en inmediato ejercicio de sus funciones de conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello, hágase del conocimiento a las partes que dicho Defensor público asistirá jurídicamente al referido procesado, por tanto se ordena al C. Actuario notifique esta determinación, para que cumpla con las obligaciones que previene dicho numeral, así también deberá notificarse al hoy acusado para que tenga conocimiento del nombre del defensor que lo asiste en esta causa, y en lo sucesivo deberá notificarle de manera personal todos y cada uno de los proveídos que se le encomiende, por lo que de no encontrarlo en el domicilio proporcionado, proceda conforme a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LALICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 67/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. VINICIO REYES AHUMADA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 115/13-2014/1E-II, Instruido en contra del C. ISAIAS BALAN JIMENEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez dictó un auto el

día siete de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Toda vez que se tienen por hechas las publicaciones del periódico oficial del Estado con fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de octubre actual, donde se ordenó notificar al querellante Vinicio Reyes Ahumada la admisión del recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público y sentenciado en contra de la resolución dictada en fecha seis de abril del dos mil dieciocho por el Juez del Extinto Juzgado de Cuantía Menor, de dichas publicaciones referidas, así como de las que fueron acumuladas en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho (ver foja 290) se observa *que se omitió hacerle del conocimiento al querellante* el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución dictada antes señalada, en el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En virtud de lo anterior, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. Vinicio Reyes Ahumada, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha seis de abril del dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutivos dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA .-

SEGUNDO: El ciudadano ISAIAS BALAN JIMÉNEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO , previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ciudadano ISAIAS BALAN JIMÉNEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se le impone la sanción de una pena es de OCHO DÍAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y VEINTE DÍAS DE MULTA el cual en base al salario

mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UNO PESOS 38/100

M.N.) asciende a la cantidad de \$1,227.6 (Mil doscientos veintisiete pesos 06 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.--

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ, al pago de la reparación de daños por la cantidad de \$30,000.00 (Son Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. VINICIO REYES AHUMADA en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase....”

Asimismo, hagase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en

el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

De igual manera, se le hace del conocimiento que mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que en lo medular señala:

“...En virtud de lo anterior y siendo que el querellante VINICIO REYES AHUMADA se encuentra debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, sin que hasta la presente fecha se haya inconformado por ese fallo, por lo que se procede a proveer el recurso de apelación interpuesto por el acusado ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ en la diligencia de notificación de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, mismo que se admite en ambos efectos de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que le fuera notificada con fecha seis de abril del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 115/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.-

Por otra parte como se desconoce el domicilio del querellante y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la publicación del presente proveído, asimismo le hará del conocimiento que en caso de no señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, las sucesivas notificaciones serán por estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- ...”

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al querellante y se procederá a enviar el expediente original a la sala mixta para la tramitación del recurso de apelación interpuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. VINICIO REYES AHUMADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE ENERO DE LOS PRESENTES, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 115/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LAURA LIZETH CASTRO REYES.- DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA, la C. Juez dictó un auto el día Diez de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Dado lo señalado en el punto primero de vistos en la cual la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina del Juzgado Primero Penal, no realizó la notificación por edictos a la C. LAURA LIZETH CASTRO REYES, se le hace del conocimiento a la actuario que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, conforme a lo lineamientos establecidos, ya que en caso omiso se le aplicara la medida de apremio correspondiente tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. CASTRO REYES, en la búsqueda y localización y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada la C. LAURA LIZETH CASTRO REYES por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia TESTIMONIAL DE DESCARGO, (respecto al acusado Sergio Arturo Malpica Reyes) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere nuevamente a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- VEINTISÉIS de FEBRERO del Dos mil Diecinueve, a las DIEZ horas.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declara desierta la prueba.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, Así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- (...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LAURA LIZETH CASTRO REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA.-  
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 73/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCILA TRINIDAD EUAN UITZ. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la calle 12, número 105, entre calle 27 y 29, de la Colonia Benito Juárez, de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche, Código Postal 24810.-

Téngase como postura base la cantidad de \$501,100.00, (Son Quinientos Un Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$334,066.66 (Son Trecientos Treinta y Cuatro Mil, Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 10:30 HORAS.-

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 138/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de acreditado y VERÓNICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de cónyuge, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO NÚMERO 36, UBICADO EN EL ANDADOR OTOMÍES DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, LOTE 18, MANZANA 35. DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 17, AL SUR MIDE 15 METROS Y COLINDA CON ANDADOR CHICANÁ, AL ESTE MIDE 5 METROS Y COLINDA CON ANDADOR OTOMÍES Y AL OESTE MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR Y SE CIERRA EL PERÍMETRO”.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$416,000.00 pesos (SON: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$277,333.33 pesos (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día UNO del mes de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las 11:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado,

así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de Noviembre de 2018.- **A T E N T A M E N T E.-** M. EN D.J LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 441/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO:** LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y SIETE UBICADO EN LA CALLE DECIMA DE LA MANZANA XLIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, ENTRE LAS CALLES DECIMA TERCERA Y DECIMA PRIMERA, CÓDIGO POSTAL 24073, DE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA DE FOJAS 209 A 212 TOMO 354-E, LIBRO PRIMER SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 136889. TENIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$320, 0000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) HACIENDO LA RESTA DEL 20% A LA POSTURA BASE, DANDO LA CANTIDAD DE \$ **256,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100MN)**, POR LO QUE SE TIENE COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$**170,666.66 (SON: CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**. **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS (09:00) DEL DIA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

**ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **SEGUNDA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 506/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JEREMIAS MORENO MONZON, el cual se describe a continuación:-

***PREDIO URBANO LOTE 121 DE LA MANZANA 113, UBICADO EN LA CALLE SANTA LUCIA, NÚMERO OFICIAL 15 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 120; AL SUR, MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 122 CON UN MUERO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUADRUPLIX EN CADA PLANTA, DE DICHS LOTES; AL ESTE, MIDE 3.075 MTS. Y COLINDA CON CALLE SANTA LUCÍA; AL OESTE, MIDE 3.075 MTS. COLINDA CON LOTE 144; CON UNA SUPERFICIE DE 36.90 M<sup>2</sup>, PARA USO DE CASA HABITACIÓN CUADRUPLÉX.-***

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$304,000.00 (SON: Trescientos cuatro mil pesos 00/100 M. N.) que corresponde a la deducción prevista en el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como postura legal la cantidad de \$202,666.66 (SON: Doscientos dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **ONCE** del mes de **MARZO** del año dos mil diecinueve, a las **11:00** horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de diciembre del año 2018.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

**DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO MARTIN BALÁN RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PAR4A HACER RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ SEGUNDA INTERNA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FRANCISCO MARTIN BALÁN RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PAR4A HACER RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. LAURA DE JESUS TORAYA NOVELO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PÚBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE NO. 77/18-2019**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ MARIA LEOBARDO COHUO PECH y/o JOSÉ LEOBARDO COHUO PECH.** (q.e.p.d.) quien fuera vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 17 de enero de 2019. - EL JUEZ INTERINOMIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE., LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- RÚBRICA.**

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE NO. 77/18-2019**

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **JOSÉ MARIA LEOBARDO COHUO PECH y/o JOSÉ LEOBARDO COHUO PECH,** quien fuera vecino de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 17 de enero de 2019.- EL ALBACEA PROVISIONAL, LOURDES VIRGINIA COHUO EUAN.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

### CONVOCATORIA N° 42/18-2019/2°C-II

**EXPEDIENTE N° 765/17-2018/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor CARLOS JOAQUIN MAY ZAVALA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de**

**Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 40/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 127/18-2019/2°C-II**

***Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor GENARO MARTINEZ GUTIERREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-***

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A  
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Eduardo Sima Uicab, quien fuera originario de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de diciembre del 2018.

**Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

**EDICTO NOTARIAL.**

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** de la señora **CANDELARIA GÓMEZ RODRÍGUEZ y/o CANDELARIA DEL PILAR PUC GÓMEZ**, quien falleciera el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora **VIRGINIA DEL CARMEN VERA MOO** y **FÁTIMA DEL SOCORRO PÉREZ PUC**, como herederas y albacea, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de enero de

2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público  
No. 23.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **18 DE ENERO DEL AÑO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE MARTINEZ CABRERA**, ORIGINARIO DE MACUSPANA, TABASCO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA ALBACEA EJECUTORA, SEÑORA **CANDELARIA MARTINEZ MARTINEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE ENERO DEL 2019.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **un mil cincuenta**, de fecha **veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **JULIO SOLÓRZANO RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el Albacea **ROSA IRMA DURAN PALACIOS**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintinueve de noviembre del 2018**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a acreedores del señor **MANUEL JESUS RUIZ MENDOZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

**San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de Diciembre de 2018.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS.- NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.— RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **18 DE ENERO DEL AÑO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE MARTINEZ CABRERA**, ORIGINARIO DE MACUSPANA, TABASCO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA ALBACEA EJECUTORA, SEÑORA **CANDELARIA MARTINEZ MARTINEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE ENERO DEL 2019.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**